



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA PÚBLICA
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

FECHA	20 de junio de 2025	HORA	9:00	AM X	PM
--------------	----------------------------	-------------	-------------	-------------	-----------

RADICACION DEL PROCESO						
05001	31	05	002	2018	00853	00

**AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO**
(Artículo 77 del CPTSS)

CONTROL DE ASISTENCIA		
Proceso	Ordinario laboral	
Demandante	DIANA ELIZABETH CARDENAS CARDONA	Asistió
Apoderado	Juan Pablo Valencia Grajales	
Demandado	ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ	
Rpte Legal	Isauro Barbosa Aguirre	No asistió
Apoderada	Nelson Fernando Londoño Londoño	
Demandado	ASOCIACION GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "SER SANO"	
Rpte Legal	Sandra Milena Herrera Hernandez	No asistió
Apoderado	Paula Andrea Mejía Mejía	
Llamado en Garantía	COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.	
Rpte Legal	Mónica Liliana Osorio Gualteros	No asistió
Apoderado	Brayan Stiven Duran Mahecha	
Pretensión Principal	Relación laboral	

En la fecha, **20 de junio de 2025, siendo las 9:00 a.m.**, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se constituye en Audiencia Pública, en el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora DIANA ELIZABETH CARDENAS CARDONA en contra de HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ, y la ASOCIACION GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "SER SANO"; en el que se vinculó como llamado en garantía a Compañía ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.; proceso identificado

con el radicado único nacional **05001 31 05 002 2018 00853 00**, con el fin de realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se reconoce personería judicial al Dr. BRAYAN STIVEN DURAN MAHECHA portador de la T.P. 439.880 del C.S. de la J., para actuar en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.

I. ETAPA DE CONCILIACION

DECISION
No hay ánimo conciliatorio, se declara fracasada la presente etapa.
Teniendo en cuenta, que la ASOCIACION GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "SER SANO", no compareció a la presente audiencia, será procedente aplicar las consecuencias jurídicas contenidas en el artículo 77 del CPTSS, declarando como presuntamente ciertos los siguientes hechos de la demanda: el 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.13, 2.14, 2.15, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21, 2.25, 2.26, 2.30, 2.31, 2.32, 2.33, 2.34, 2.35 y 2.44.

II. ETAPA DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISION
Sin excepciones previas por resolver.

III. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISION
Procede esta sede judicial a realizar medida de saneamiento referente a la vinculación y la integración de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A., ello por cuanto fue alegada en el escrito dio respuesta y esta sede judicial omitió en su momento pronunciarse frente a la misma.
Esta Agencia Judicial, revoca la decisión proferida el <u>10 de mayo de 2023</u> , mediante la cual, se tuvo por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A., para en su lugar, declarar ineficaz el llamamiento en garantía realizado por la demandada ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ.

IV. ETAPA DE FIJACION DEL LITIGIO

DECISION

A juicio del Despacho, el litigio se centrará en determinar:

- i)** Si entre la señora DIANA ELIZABETH CÁRDENAS CARDONA y la ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD -SER SANO-, existió un contrato de trabajo, desde el 13 de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016;
- ii)** de probarse lo anterior, se establecerá si a la demandante le asiste derecho al pago de la seguridad social, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, y vacaciones, por el periodo en que estuvo vigente la relación laboral;
- iii)** Se estudiará, igualmente, si el contrato de trabajo fue terminado sin justa causa, y por ende se debe imponer la sanción establecida en el art. 64 del C.S.T.,
- iv)** Se determinará, si a la demandante le asiste derecho al reconocimiento pago de la indemnización moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, y de la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del CST. y
- v)** se determinará, si la E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO, es responsable solidaria de las eventuales condenas que se le impongan a la ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD -SER SANO-.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<u>Documentales:</u> Se decreta la documental aportada con la demanda. Archivo 001 de la carpeta 01 de expediente digital. <u>Prueba testimonial:</u> Se decretan los testimonios de los señores: LINA MARIA VALENCIA, CLAUDIA MARCELA MUNERA, NORA LUZ RIOS RESTREPO, ESTEFANIA SERNA GIMENEZ, ALVA LUZ MORENO RODAS, MARTA CECILIA GIRALDO, OLGA LUCIA USUGA, LUCRECIA JARAMILLO, RUBIELA VELASQUEZ, MARIA PATRICIA TAVERA, CLAUDIA PATRICIA RESTREPO, SANDRA FLOREZ, WILMAR JARAMILLO PEREZ, MAITE GOMEZ <u>Interrogatorio de parte:</u> No se decreta el interrogatorio del representante legal de la E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del CGP.
PRUEBAS DECRETADAS A LA E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ
<u>Documentales:</u> Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda. Archivo 010 de la carpeta 01 de expediente digital. <u>Interrogatorio de parte:</u> Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante DIANA ELIZABETH CÁRDENAS CARDONA. y al representante legal de la entidad demanda ASOCIACION GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "SER SANO".

PRUEBAS DECRETADAS A LA ASOCIACION GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "SER SANO"
<u>Documentales</u>: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda. Archivo 014 de la carpeta 01 de expediente digital. <u>Prueba testimonial</u>: Se decretan los testimonios de los señores: SANDRA MOLINA, SANDRA HERRERA. <u>Interrogatorio de parte</u>: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante DIANA ELIZABETH CÁRDENAS CARDONA.

Las anteriores decisiones se notifican en **estrados**.

VI. RECURSOS

PRESENTACION Y SUSTENTACION DEL RECURSO	
Traslado a los apoderados judiciales, para que interponga y sustente el recurso que desee interponer:	
Demandante	No interpone recurso
ESE MARCO FIDEL SUAREZ	No interpone recurso
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A	No interpone recurso
Como las decisiones notificadas en la presente audiencia no fueron recurridas, las mismas quedan ejecutoriadas en el acto.	

FIJACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO
Se fija el día jueves 9 de octubre de 2025 a las 9:00 A.M. como fecha para realizar la audiencia de trámite y Juzgamiento contemplada en el art. 80 del CPTSS.

Presidió la diligencia,



MIGUEL ANDRES TIRADO OSORIO

JUEZ

Firmado Por:

Miguel Andres Tirado Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e66d3eb48465e842916a00f3bec493506d6ee720b8af6519a4602e9c531506**

Documento generado en 25/06/2025 01:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>